Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE --
----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

QUINTO ASUNTO URGENTE.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, A EFECTOS DE REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO MOTIVADO POR LEVANTAMIENTO DE SU SUSPENSIÓN Y APROBACIÓN DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes al que la señora Concejala de Deportes da su conformidad:

"-CONSIDERACIONES PREVIAS-

Con fecha 21 de agosto de 2020 fue emitido informe-propuesta por parte de este Servicio gestor en cuya parte dispositiva se contemplaba lo siguiente:

<< PRIMERO.- *Acordar la ampliación del plazo de ejecución del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, por un período de dos (2) meses y dieciocho (18) días, con efectos a partir del día 16 de julio de 2020 (teniendo en cuenta la fecha de finalización de la segunda y última prórroga del contrato), determinándose como nueva fecha de finalización de aquél –es decir, de la segunda prórroga del plazo de ejecución- el día tres (3) de octubre de 2020.*

SEGUNDO.- *Prorrogar, sin modificar sus restantes condiciones, la ejecución del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, durante un período total máximo de ocho (8) meses y veintisiete (27) días, comprendidos entre el día 4 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021, salvo que con fecha anterior puedan iniciarse los efectos del nuevo contrato a adjudicar en relación con las identificadas prestaciones de servicios; a tales efectos se hace la aclaración de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no está obligado a mantener la vigencia de la prórroga excepcional hasta la fecha identificada como la de la finalización del período establecido (30 de junio de 2021), por lo que el mismo se extinguirá con motivo del inicio de los efectos del nuevo contrato a adjudicar.*

TERCERO.- *Anular los siguientes documentos contables en fase "AD" con los números de operación previa que a continuación se identifican:*

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	1/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

GASTO EJERCICIO FUTURO:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2021	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	26.894,72 (7 % IGIC incluido)	01/1/21-15/04/21	920209000110
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	12.711,09 (IGIC exento)		920209000111
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	2.578,71 (7% IGIC incluido)		920209000112
		TOTAL 2021	42.184,52		

Y aprobar, en consecuencia, los siguientes documentos contables en fase "AD/" con los números de operación previa que a continuación se identifican:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD/ PREVIO"
2021	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	26.894,72 (7 % IGIC incluido)	01/1/21-15/04/21	920209000281
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	12.711,09 (IGIC exento)		920209000282
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	2.578,71 (7% IGIC incluido)		920209000283
		TOTAL 2021	42.184,52		

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

CUARTO.- *Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto, de carácter previo, a favor de OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, por importe total máximo ascendente a EUROS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (138.606,28 €), IGIC incluido, del que el importe ascendente a EUROS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (6.335,41 €) corresponde al IGIC que deberá soportar la Administración, conforme al siguiente detalle:*

GASTO EJERCICIO CORRIENTE:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE €	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2020	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	42.263,13 (7 % IGIC incluido)	16/7/20-31/12/20	920200002352
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	19.974,57 (IGIC exento)		920200002353
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	4.052,26 (7 % IGIC incluido)		920200002354
		TOTAL 2020	66.289,96		

GASTO EJERCICIO FUTURO:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO EJECU-CIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2021	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	46.105,23 € (7 % IGIC incluido)	01/1/21-30/06/21	920209000284
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	21.790,44 € (IGIC exento)		92020000285
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	4.420,65 € (7% IGIC incluido)		92020000286
		TOTAL 2021	72.316,32 €		

Gasto total: 138.606,28 € (IGIC incluido)

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

(…) >>

Con fecha 25 de agosto de 2020 la propuesta efectuada por este Servicio gestor, en tanto que representaba un gasto de carácter plurianual, fue informada de conformidad por parte de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Contratación y Patrimonio.

Con fecha 24 de septiembre de 2020 la propuesta efectuada por este Servicio gestor fue informada de conformidad por parte de la Asesoría Jurídica.

Con fecha 29 de septiembre de 2020 el informe-propuesta, conjuntamente con el expediente de referencia, fue remitido a la Intervención General para su fiscalización.

Mediante Diligencia de la Intervención General de fecha 19 de octubre de 2020 se produjo la devolución del expediente a este Servicio gestor. A la vista de la citada Diligencia, por este Servicio gestor se ha procedido a revisar los antecedentes y particularidades en relación con el asunto de referencia, detectándose que la Diligencia emitida no se corresponde con el presente expediente y, en consecuencia, con el informe-propuesta sometido a fiscalización; no obstante, se han detectado errores en relación con los ajustes contables destinados a financiar el contrato tras el levantamiento de su suspensión, por lo que por este Servicio se procede a reformular el informe-propuesta inicialmente emitido con fecha 21 de agosto de 2020.

En la planificación del gasto se toma en consideración la existencia de crédito disponible para financiar la ejecución del contrato hasta el día 3 de octubre de 2020, así como la aprobación de los créditos necesarios para la financiación durante el período 4 de octubre de 2020-30 de junio de 2021.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

-ANTECEDENTES-

Primero.- El contrato de referencia fue adjudicado a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, en virtud de acuerdo del Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes de este Ayuntamiento, de fecha 22 de junio de 2016, formalizándose el contrato el día 15 de julio de 2016. Con arreglo a lo previsto en la cláusula Tercera del contrato suscrito entre las partes, su plazo de ejecución inicial finalizó el 15 de julio de 2018.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo el día 31 de marzo de 2017, por el que se dispuso la extinción de la personalidad jurídica del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con efectos del día 31 de diciembre de 2017. Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado y tras los trámites procedimentales oportunos, por Resolución del Sr. Secretario General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de julio de 2017, se declaró elevado a definitivo dicho acuerdo de extinción. En el apartado Tercero de la parte dispositiva del invocado acuerdo Plenario se dispuso que "*El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sucederá al Organismo Autónomo de Deportes en todos los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos y convenios que se hayan formalizado por el mismo*". Los efectos de dicha sucesión se produjeron a partir del día 1 de enero de 2018. Con fecha 29 de agosto de 2017, el extinto Organismo Autónomo de Deportes procedió a notificar dicha circunstancia a OCIDE ASESORES, S.L., otorgándole un trámite de audiencia en los términos previstos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no produciéndose alegación alguna por su parte.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo que se disponía en el artículo 7.g) de sus Estatutos; no

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

obstante, dicho órgano y sus competencias fue sucedido por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife desde el día 1 de enero de 2018 en los términos acordados por la citada Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

Segundo.- La cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (en concordancia con lo previsto en la cláusula Tercera del contrato) establece que *"El contrato tendrá un plazo de ejecución inicial de DOS (2) AÑOS. Expirado dicho plazo, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, año por año, hasta un máximo, incluidas las prórrogas, de CUATRO (4) AÑOS (…)".*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2018, atendiendo a la conformidad expresa manifestada previamente por la entidad contratista, acordó la primera prórroga del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales durante el período comprendido entre los días 16 de julio de 2018 y 15 de julio de 2019. Por haber sido detectado error en la redacción del Dispositivo TERCERO del acuerdo de referencia, se produjo su rectificación en virtud de Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 16 de junio de 2018. El documento de prórroga fue formalizado entre las partes el día 15 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2019, atendiendo a la conformidad expresa manifestada previamente por el contratista, acordó la segunda prórroga del contrato suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, durante el período comprendido entre los días 16 de julio de 2019 y 15 de julio de 2020, todo ello de conformidad con lo establecido en las cláusulas Tercera del contrato y 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación. El documento de prórroga fue formalizado entre las partes el día 14 de junio de 2019.

Tercero.- Con fecha 25 de marzo de 2020 por el Servicio de Deportes se dirigió oficio a la entidad contratista (NRS 2020005137) de la siguiente literalidad:

<< El Boletín Oficial del Estado número 73, de 18 de marzo de 2020, ha publicado el Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; en concreto, en su artículo 34 se regulan las medidas en materia de contratación pública respecto de los contratos públicos de prestación sucesiva.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena del Decreto-ley 8/2020, a los plazos que en él se prevén no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Conforme con lo establecido en las Disposiciones finales novena y décima del Decreto-ley 8/2020, el mismo entró en vigor el día 18 de marzo de 2020 y las medidas previstas en él mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante Real Decreto-ley; no obstante, aquellas medidas previstas que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo. El artículo 34.1 del Decreto-ley establece que se deberá tomar como fecha de efectos de la suspensión automática de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a su entrada en vigor, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. En el ámbito de este Ayuntamiento, como medida de prevención en relación con la posible extensión del COVID 19, se ha adoptado con fecha 12 de marzo de 2020, con carácter de emergencia y por causa de fuerza mayor, la suspensión de las actividades deportivas y el cierre de las instalaciones deportivas municipales; dicha suspensión se ha establecido, al menos

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

inicialmente, durante 15 días naturales, con efectos prácticos desde el día 13 de marzo de 2020 y sin perjuicio de su posterior ampliación.
De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 del Decreto-ley, párrafo primero, los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a su entrada en vigor, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.
No obstante, en dicha disposición, párrafo tercero, se establece que "*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria*."

Adicionalmente, se le informa de los siguientes extremos regulados también en el artículo 34.1 del invocado Decreto-ley:

– Cuando al vencimiento de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

– La suspensión de los contratos del sector público con arreglo al citado artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.

– El párrafo segundo del citado artículo, respecto de estos contratos públicos de prestación sucesiva, identifica los daños y perjuicios por los que el contratista, en el caso de quedar en suspenso la ejecución del contrato, podrá ser indemnizado por la entidad adjudicadora previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía, no resultando de aplicación a estas suspensiones lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de dar ejecución a lo dispuesto en el Decreto-ley 8/2020 y por entender que el contrato de referencia podría encuadrarse en el ámbito de las prestaciones de carácter sucesivo que se encuentran sujetas a la suspensión regulada en su artículo 34.1, se informa a esa entidad contratista de su derecho a dirigir solicitud de suspensión del contrato al órgano de contratación (Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife), reflejando en el mismo las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible -en especial, la imposibilidad de realizar la prestación por teletrabajo ni presencialmente adoptando las medidas de prevención oportunas-; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, emplazándoles para ello en trámite de audiencia por cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de presente requerimiento, conforme al artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP.

En el caso de que esa entidad haya presentado formalmente con anterioridad a la recepción del presente requerimiento la solicitud de suspensión del contrato y aquélla no se ajuste en su totalidad a los contenidos identificados en el párrafo anterior, deberá completarla con las formalidades indicadas

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

en aquél, previstas en el artículo 34.1 del Decreto-ley 8/2020, dentro del mismo plazo indicado de cinco (5) días hábiles.

El órgano de contratación analizará y valorará la solicitud de suspensión que, en su caso, sea presentada por esa entidad, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales resolverá y notificará lo que proceda, siendo el sentido del silencio desestimatorio. En caso de que el órgano de contratación aprecie la procedencia de la suspensión del contrato la fecha de inicio de los efectos de la suspensión ha de circunscribirse al día 13 de marzo de 2020 por las razones expuestas (…). >>

Con fecha 27 de marzo de 2020 la entidad contratista solicitó la suspensión del contrato en los términos expuestos.

Cuarto.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato de referencia con efectos del día trece (13) de marzo de 2020.

Quinto.- Con fecha 20 de abril de 2020 (NRS 2020005981) la Jefatura del Servicio de Deportes remitió oficio a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, de la siguiente literalidad:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

<< El próximo día 15 de julio de 2020 se producirá la finalización del plazo de ejecución del contrato de referencia, sin que el pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige admita nuevas prórrogas, sin perjuicio de los efectos que se generen de la suspensión del contrato derivada de la imposibilidad de su ejecución, condicionada por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y posterior/es prórroga/s que pueda/n determinarse por el Gobierno de España.

Con respecto a la nueva licitación en cuyo ámbito se deben celebrar contratos relacionados con el procedimiento identificado, cuyo expediente se encuentra en tramitación, su anuncio se encuentra condicionado por las disposiciones legales invocadas en el párrafo anterior; en concreto, por la Disposición adicional tercera del prorrogado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que determina la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuyo cómputo se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Lo expuesto tiene como resultado que la expiración del plazo de vigencia del contrato suscrito con esa entidad se producirá sin que sea factible que pueda perfeccionarse el nuevo contrato, puesto que ni tan siquiera podrá licitarse la nueva contratación, por las razones antes expuestas, hasta que se alce la suspensión de términos y se reanuden los plazos para la tramitación de los procedimientos; dicha circunstancia atentaría contra el interés general y produciría perjuicios a la ciudadanía receptora y usuaria de los servicios deportivos municipales y a la propia gestión municipal.

El Boletín Oficial del Estado número 73, de 18 de marzo de 2020, publicó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; en concreto, en su artículo 34 se regulan las medidas en materia de contratación respecto de los contratos públicos de prestación sucesiva y en su apartado 1 determina que cuando al vencimiento de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente; la Disposición final primera, apartado Diez, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (publicación en el BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020), modificó con efectos desde la entrada en vigor

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el apartado 1 del artículo 34, sin que dicha modificación afecte a las condiciones de aplicación del artículo 29.4 de la LCSP.

El invocado artículo 29.4 de la LCSP dispone que, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (este último inciso no resulta de aplicación al caso por aplicación de lo establecido en el artículo 34.1 del citado Real Decreto-ley 8/2020, modificado por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, analizado en el párrafo anterior).

En virtud de todo lo expuesto, y por considerar la existencia de razones de interés público en orden a que no se produzca la interrupción de las prestaciones integradas en el objeto del contrato de referencia, se pone en su conocimiento que por este Ayuntamiento, a través del Servicio de Deportes, se procede a tramitar la prórroga regulada en el artículo 29.4 de la LCSP en los términos excepcionales previstos en el artículo 34.1 del Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por un período máximo de nueve (9) meses -comprendidos entre el 16 de julio de 2020 y el 15 de abril de 2021-, todo ello sin perjuicio de que, ante la situación de imprevisión actual, dicho período pueda acortarse conforme al inicio de los efectos del nuevo contrato a adjudicar, siempre bajo el cumplimiento del procedimiento que resulte de aplicación.

Se hace la observación de que en el citado período máximo se incluye el correspondiente al que haya sido objeto de suspensión del contrato derivada de la imposibilidad de su ejecución por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y artículo 34.1 del Decreto-ley 8/2020; dicho período de suspensión, una vez determinado con motivo del levantamiento de ésta, se computará como el mínimo de ampliación del plazo de ejecución del contrato a partir del 16 de julio de 2020.

En consecuencia, se le insta a fin de que adopte las medidas y previsiones oportunas en orden a asegurar la continuidad de la ejecución del contrato de referencia a partir del próximo día 16 de julio de 2020. >>

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Sexto.- Con fecha 23 de abril de 2020 se emitió informe-propuesta por parte de este Servicio gestor que, con base en los Antecedentes expuestos, tenía por objeto elevar la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en su condición de órgano de contratación competente:

<< PRIMERO.- Prorrogar, sin modificar sus restantes condiciones, la ejecución del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, durante un período máximo de nueve meses, comprendidos entre el día 16 de julio de 2020 y el 15 de abril de 2021, todo ello sin perjuicio de que, ante la situación de imprevisión actual, dicho período pueda acortarse conforme al inicio de los efectos del nuevo contrato a adjudicar; dentro del citado período máximo se incluye el correspondiente al que haya sido objeto de suspensión del contrato derivada de la imposibilidad de su ejecución por la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y artículo 34.1 del Decreto-ley 8/2020; dicho período de suspensión, una vez determinado con motivo del levantamiento de ésta, se computará como el mínimo de ampliación del plazo de ejecución del contrato a partir del 16 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto total máximo, de carácter previo, a favor de OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, por importe total ascendente a EUROS CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (108.474,48 €), del que el importe ascendente a EUROS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON QUINCE CÉNTIMOS (4.958,15 €) corresponde al 7% de IGIC que deberá soportar la Administración, conforme al siguiente detalle:

GASTO EJERCICIO CORRIENTE:

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE €	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2020	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	42.263,13 (7 % IGIC incluido)	16/7/20-31/12/20	920200002352
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	19.974,57 (IGIC exento)		920200002353
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	4.052,26 (7 % IGIC incluido)		920200002354
		TOTAL 2020	66.289,96		

GASTO EJERCICIO FUTURO:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2021	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	26.894,72 (7 % IGIC incluido)	01/1/21-15/04/21	920209000110
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	12.711,09 (IGIC exento)		920209000111
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	2.578,71 (7% IGIC incluido)		920209000112
		TOTAL 2021	42.184,52		

Gasto total: 108.474,48 € (7% IGIC incluido) >>

Séptimo.- Con fecha 5 de mayo de 2020 se solicitó el informe preceptivo de la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación, que fue emitido (informe de gasto plurianual nº 60/2020) con carácter favorable el día 11 de mayo de 2020.

Octavo.- Con fecha 28 de abril de 2020 fue remitido un expediente de similar casuística a la Intervención General a efectos de su fiscalización; tal expediente fue devuelto a este Servicio gestor mediante Diligencia de fecha 7 de mayo de 2020, en la que se razonaba que, al haberse acordado la suspensión del contrato, no resultaba posible la tramitación de la prórroga propuesta; en consecuencia, tanto las tramitaciones de las prórrogas de aquel expediente como de la que es objeto del presente informe-propuesta, así como de otros de similares características, quedaron en suspenso hasta que fuera acordados los levantamientos de la suspensión de los contratos.

Noveno.- Con fecha 1 de junio de 2020 se dictó Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de la siguiente literalidad:

<< DECRETO DE LA ILMA. SRA. Dª ELENA MATEO MORALES, CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.

ASUNTO: REAPERTURA AL USO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL "DAVID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ" Y LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (EXPDTES. SDG110/2020 Y CONTRATACIÓN 067/15).

En ejecución de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020, por el que se modificó el Decreto de fecha 13 de marzo de 2020, por el que se establecieron medidas preventivas relativas a la suspensión de actividades colectivas en el marco del estado de alarma sanitario motivado por la COVID-19, por esta Concejalía Delegada se ha considerado la necesidad de proceder a la reapertura al uso público a partir del día 1 de junio de 2020, con las restricciones que resulten de aplicación por la aplicación de las normativas y protocolos que procedan, de la Piscina Municipal "David Rodríguez González".

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

Dicha reapertura al uso público implica la necesidad de restablecer la prestación del servicio de socorrismo en la referida instalación deportiva, prestación que forma parte del objeto del contrato administrativo de servicios que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.

El restablecimiento del servicio con el alcance indicado implica el levantamiento parcial de la suspensión del contrato de referencia, acordada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el referido acuerdo, delegó en esta Concejalía Delegada la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Concejalía por la Alcaldía y por la Junta de Gobierno de la Ciudad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

DISPONGO

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

PRIMERO.- Proceder a la reapertura al uso público a partir del día 1 de junio de 2020, con las restricciones que resulten preceptivas por la aplicación de las normativas y protocolos que procedan, de la Piscina Municipal “David Rodríguez González”.

SEGUNDO.- El levantamiento parcial, con efectos del día 1 de junio de 2020, de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.; dicho levantamiento parcial será de aplicación, únicamente, respecto de la prestación del servicio de socorrismo en la Piscina Municipal “David Rodríguez González”.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes. >>

Décimo.- Con fecha 1 de junio de 2020 se formalizó entre el Ayuntamiento y la representación de la entidad contratista acta en la que se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

<< Primero.- La entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. es la entidad contratista en relación con el contrato identificado en el encabezado del presente documento, encontrándose aquél vigente.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato de referencia con efectos del día trece (13) de marzo de 2020; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el referido acuerdo, delegó en la Concejalía Delegada de Deportes la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.

Tercero.- La Concejalía Delegada de Deportes dictó, con fecha 1 de junio de 2020, Decreto por el que se dispuso proceder a la reapertura al uso público a partir del día 1 de junio de 2020, con las restricciones que resulten preceptivas por la aplicación de las normativas y protocolos que procedan, de la Piscina Municipal “David Rodríguez González”, así como el levantamiento parcial, con efectos del día 1 de junio de 2020, de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.; dicho levantamiento parcial será de aplicación, únicamente, respecto de la prestación del servicio de socorrismo en la Piscina Municipal “David Rodríguez González”.
Cuarto.- A los efectos administrativos y contractuales oportunos, las partes hacen constar que el plazo de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 31 de mayo de 2020, fue de dos (2) meses y dieciocho (18) días. >>

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

Undécimo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2020 tomó razón del Decreto de la Concejalía de Deportes, dictado por delegación del citado órgano colegiado, transcrito en el Antecedente Noveno.
Duodécimo.- Con fecha 10 de julio de 2020 se dictó Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de la siguiente literalidad:

[[DECRETO DE LA ILMA. SRA. Dª ELENA MATEO MORALES, CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.
ASUNTO: *RESTABLECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (EXPDTES. SDG110/2020 Y CONTRATACIÓN 067/15).*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" con efectos del día 13 de marzo de 2020; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el referido acuerdo, delegó en esta Concejalía Delegada la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.

En ejecución de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020, por el que se modificó el Decreto de fecha 13 de marzo de 2020, por el que se establecieron medidas preventivas relativas a la suspensión de actividades colectivas en el marco del estado de alarma sanitario motivado por la COVID-19, por esta Concejalía Delegada se ha considerado la necesidad de proceder al restablecimiento gradual de la ejecución de las actividades deportivas municipales guiadas, con las restricciones que resulten de aplicación en ejecución de las normativas y protocolos dictados al respecto.

Dicha actuación implica, entre otras, la necesidad de restablecer la prestación de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculadas a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo), prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L; dicha entidad, a instancias de esta Concejalía Delegada, aportó con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067) –reiterado con fecha 7 de julio de 2020 (NRE 2020048610)- informe relativo a las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en el que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, proponiéndose medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades.

Previamente, y en relación con el contrato de referencia, mediante Decreto de esta Concejalía Delegada de fecha 1 de junio de 2020, del que tomó razón la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento parcial de su suspensión, con efectos del día 1 de junio de 2020, respecto de la prestación del servicio de socorrismo en la Piscina Municipal "David Rodríguez González", suscribiéndose con el contratista, también con fecha 1 de junio de 2020, acta de levantamiento parcial de la suspensión del contrato.

Con fecha 10 de julio de 2020 se ha emitido informe de la Dirección Técnica de Deportes que es de la siguiente literalidad:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

<< INFORME

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión, entre otros, de los siguientes contratos de servicios, de los que es contratista en todos los casos la entidad OCIDE ASESORES, S.L.:

- *SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DESTINADAS AL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.*

Con la finalidad de proceder al restablecimiento gradual de la ejecución de las actividades deportivas municipales guiadas, con las restricciones que resulten de aplicación en ejecución de las normativas y protocolos dictados al respecto, se requirió al contratista la aportación de informes que contuvieran un pronunciamiento organizativo sobre dicho proceso.

OCIDE ASESORES, S.L. aportó con fechas 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067) –reiterado con fecha 7 de julio de 2020 (NRE 2020048610)- y 9 de julio de 2020 (NRE 2020049431) sendos informes relativos a las condiciones de reactivación de las actividades integradas en los citados contratos, en los que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, proponiéndose medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades.

Vistos los informes presentados, por esta Dirección Técnica de Deportes se consideran conformes y ajustados a las necesidades que se demandan.

En todo caso, deben tomarse en consideración las siguientes observaciones:

- *Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación que han sido propuestas por el contratista.*
- *Teniendo en cuenta las tareas de preparación técnica que ha de afrontar el Servicio de Deportes para la reactivación de las actividades, ésta no debe producirse antes del día 1 de agosto de 2020.*

Por otra parte se advierte que, asimismo, procedería restablecer, con la misma fecha de efectos, el SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE USUARIOS/AS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "DEPORTE EN LA PLAYA PARA MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", cuyo contratista es TRANSPORTES FUMERO MESA, S.L., por cuanto que la citada actividad forma parte del objeto del contrato de SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS MUNICIPALES anteriormente reseñado.

Lo que se eleva a la Concejalía Delegada de Deportes a los efectos oportunos. >>

El restablecimiento del servicio con el alcance indicado en los párrafos precedentes implica el levantamiento total de la suspensión del contrato de referencia, acordada en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Concejalía por la Junta de Gobierno de la Ciudad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

DISPONGO

***PRIMERO.-** Restablecer la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculados a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo),*

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.

El restablecimiento del servicio se efectuará en las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en las que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, conforme a las medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades propuestas por OCIDE ASESORES, S.L. en su informe aportado con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067).

Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación establecidas en el apartado anterior.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

***SEGUNDO.-** El levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

***TERCERO.-** Establecer los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje, así como del levantamiento total de la suspensión del contrato, en el día 1 de agosto de 2020.*

***CUARTO.-** Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.*

***QUINTO.-** Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes.]]*

No consta acta de levantamiento de suspensión del contrato formalizada a tal efecto.

Decimotercero.- Con fecha 28 de julio de 2020 se dictó Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de la siguiente literalidad:

[[DECRETO DE LA ILMA. SRA. Dª ALICIA CEBRIÁN MARTÍNEZ DE LAGOS, CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.
***ASUNTO:** RESTABLECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (EXPDTES. SDG110/2020 Y CONTRATACIÓN 067/15).-*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" con efectos del día 13 de marzo de 2020; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

el referido acuerdo, delegó en esta Concejalía Delegada la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.

En ejecución de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2020, por el que se modificó el Decreto de fecha 13 de marzo de 2020, por el que se establecieron medidas preventivas relativas a la suspensión de actividades colectivas en el marco del estado de alarma sanitario motivado por la COVID-19, por la Concejalía Delegada de Deportes se consideró la necesidad de proceder al restablecimiento gradual de la ejecución de las actividades deportivas municipales guiadas, con las restricciones que resultaran de aplicación en ejecución de las normativas y protocolos dictados al respecto.

Dicha actuación implica, entre otras, la necesidad de restablecer la prestación de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculadas a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo), prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L; dicha entidad, a instancias de esta Concejalía Delegada, aportó con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067) –reiterado con fecha 7 de julio de 2020 (NRE 2020048610)- informe relativo a las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en el que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, proponiéndose medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades.

Previamente, y en relación con el contrato de referencia, mediante Decreto de la Concejalía Delegada de fecha 1 de junio de 2020, del que tomó razón la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 22 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento parcial de su suspensión, con efectos del día 1 de junio de 2020, respecto de la prestación del servicio de socorrismo en la Piscina Municipal "David Rodríguez González", suscribiéndose con el contratista, también con fecha 1 de junio de 2020, acta de levantamiento parcial de la suspensión del contrato.

Con fecha 10 de julio de 2020 la Concejalía Delegada de Deportes dictó Decreto que, en su parte dispositiva, es de la siguiente literalidad:

***<< PRIMERO.-** Restablecer la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculados a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo), prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.*

El restablecimiento del servicio se efectuará en las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en las que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, conforme a las medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades propuestas por OCIDE ASESORES, S.L. en su informe aportado con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067).

Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación establecidas en el apartado anterior.

***SEGUNDO.-** El levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	13/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

TERCERO.- *Establecer los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje, así como del levantamiento total de la suspensión del contrato, en el día 1 de agosto de 2020.*

CUARTO.- *Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.*

QUINTO.- *Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes. >>*

Con fecha 28 de julio de 2020 se ha emitido informe por la Dirección Técnica de Deportes de la siguiente literalidad:

[[En relación con el asunto de referencia, por el entonces titular de la Dirección Técnica de Deportes se emitió, con fecha 10 de julio de 2020, informe de la siguiente literalidad:

<< INFORME

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión, entre otros, de los siguientes contratos de servicios, de los que es contratista en todos los casos la entidad OCIDE ASESORES, S.L.:

- *SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DESTINADAS AL COLECTIVO DE PERSONAS MAYORES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.*

Con la finalidad de proceder al restablecimiento gradual de la ejecución de las actividades deportivas municipales guiadas, con las restricciones que resulten de aplicación en ejecución de las normativas y protocolos dictados al respecto, se requirió al contratista la aportación de informes que contuvieran un pronunciamiento organizativo sobre dicho proceso.

OCIDE ASESORES, S.L. aportó con fechas 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067) –reiterado con fecha 7 de julio de 2020 (NRE 2020048610)- y 9 de julio de 2020 (NRE 2020049431) sendos informes relativos a las condiciones de reactivación de las actividades integradas en los citados contratos, en los que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, proponiéndose medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades.

Vistos los informes presentados, por esta Dirección Técnica de Deportes se consideran conformes y ajustados a las necesidades que se demandan.

En todo caso, deben tomarse en consideración las siguientes observaciones:

- *Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación que han sido propuestas por el contratista.*
- *Teniendo en cuenta las tareas de preparación técnica que ha de afrontar el Servicio de Deportes para la reactivación de las actividades, ésta no debe producirse antes del día 1 de agosto de 2020.*

Por otra parte se advierte que, asimismo, procedería restablecer, con la misma fecha de efectos, el SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE USUARIOS/AS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "DEPORTE EN LA PLAYA PARA MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE", cuyo contratista es TRANSPORTES FUMERO MESA, S.L., por cuanto que la citada actividad forma parte del objeto del contrato de SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

TÉCNICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS MUNICIPALES anteriormente reseñado.

Lo que se eleva a la Concejalía Delegada de Deportes a los efectos oportunos. >>

En base a dicho informe la Concejalía Delegada de Deportes dictó, con fecha 10 de julio de 2020, diversos Decretos en cuya virtud se ordenó el levantamiento de la suspensión, con efectos del día 1 de agosto de 2020, de los siguientes contratos:

- *SERVICIO DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.*
- *SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE USUARIOS/AS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA "DEPORTE EN LA PLAYA PARA MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE"*

En el informe emitido por la Dirección Técnica de Deportes con fecha 10 de julio de 2020, que motivó el dictado de los Decretos de levantamiento de la suspensión de los contratos identificados con dicha fecha de efectos, se hizo la observación de que por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerían las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, fuera preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación que propuestas por los contratistas, así como que, teniendo en cuenta las tareas de preparación técnica que había de afrontar el Servicio de Deportes para la reactivación de las actividades, ésta no debía producirse antes del día 1 de agosto de 2020.

El que suscribe ha asumido, en virtud de Decreto del Alcalde de fecha 17 de julio de 2020, la acumulación de las atribuciones de la Dirección Técnica de Deportes, pudiendo detectar la insuficiencia de instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias de los servicios, lo que ha imposibilitado efectuar adaptaciones técnicas puntuales en las tareas de preparación que había de afrontar el Servicio de Deportes a fin de que la reactivación de las actividades pueda producirse el día 1 de agosto de 2020.

En consecuencia, resultando imprescindible afrontar esos procesos previos –en cuya planificación y toma de decisiones nos encontramos inmersos- se emite el presente informe, elevando propuesta a la Concejalía Delegada de Deportes a fin de que, teniendo en cuenta las razones de índole técnico invocadas, acuerde trasladar los efectos del levantamiento de la ejecución de los contratos identificados al día 1 de septiembre de 2020.]]

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Concejalía por la Junta de Gobierno de la Ciudad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento.

DISPONGO

PRIMERO.- *Ratificar los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculados a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo), prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.*

El restablecimiento del servicio se efectuará en las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en las que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, conforme a las medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades propuestas por OCIDE ASESORES, S.L. en su informe aportado con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067).

Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación establecidas en el apartado anterior.

SEGUNDO.- *Ratificar el levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Las restantes prestaciones que integran el objeto del contrato no identificadas en el presente Decreto forman parte del levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- *Establecer los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje, así como del levantamiento total de la suspensión del contrato, en el día 1 de septiembre de 2020, dejando sin efectos la fecha inicialmente establecida en virtud de Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 10 de julio de 2020.*

CUARTO.- *Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.*

QUINTO.- *Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes.]]*

Decimocuarto.- Con fecha 29 de julio de 2020 se formalizó entre el Ayuntamiento y la representación de la entidad contratista acta en la que se hizo constar lo que a continuación se transcribe:

*[[**Primero.-** La entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. es la entidad contratista en relación con el contrato identificado en el encabezado del presente documento, encontrándose aquél vigente.*

Segundo.- *La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020 y en ejecución de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, acordó la suspensión del contrato de referencia con efectos del día trece (13) de marzo de 2020; la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el referido acuerdo, delegó en la Concejalía Delegada de Deportes la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato acordada.*

Tercero.- *La Concejalía Delegada de Deportes dictó, con fecha 1 de junio de 2020, Decreto por el que se dispuso proceder a la reapertura al uso público a partir del día 1 de junio de 2020, con las restricciones que resulten preceptivas por la aplicación de las normativas y protocolos que procedan, de la Piscina Municipal "David Rodríguez González", así como el levantamiento parcial, con efectos del día 1 de junio de 2020, de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.; dicho levantamiento parcial será de aplicación, únicamente, respecto de la prestación del servicio de socorrismo en la Piscina Municipal "David Rodríguez González".*

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

El acta de levantamiento parcial de la suspensión se formalizó el día 1 de junio de 2020, y a los efectos administrativos y contractuales oportunos, las partes hicieron constar que el plazo de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 31 de mayo de 2020, fue de dos (2) meses y dieciocho (18) días.

Cuarto.- *La Concejalía Delegada de Deportes dictó, con fecha 28 de julio de 2020, Decreto por el que se dispuso el levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

La parte dispositiva del Decreto invocado es de la siguiente literalidad:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

<< PRIMERO.- *Ratificar los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje (vinculados a las actividades de rehabilitación física traumatológica y masaje deportivo), prestaciones que forman parte del objeto del contrato administrativo de servicios denominado "Contratación administrativa para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos" que se mantiene suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L.*

El restablecimiento del servicio se efectuará en las condiciones de reactivación de las actividades integradas en el contrato, en las que se toman en consideración las normativas y protocolos preventivos sanitarios que resultan aplicables, conforme a las medidas organizativas relativas a la ejecución de las actividades propuestas por OCIDE ASESORES, S.L. en su informe aportado con fecha 25 de junio de 2020 (NRE 2020045067).

Por la Dirección Técnica de Deportes y por el Servicio de Deportes se establecerán las oportunas instrucciones organizativas destinadas a facilitar los procesos relacionados con las personas usuarias del servicio, así como, en su caso, las adaptaciones puntuales que, por razones técnicas, sea preciso introducir en relación con las condiciones de reactivación establecidas en el apartado anterior.

SEGUNDO.- *Ratificar el levantamiento total de la suspensión del contrato administrativo del servicio para la ejecución de actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de abril de 2020, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., debiéndose expedir acta conforme a lo dispuesto en los artículos 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –régimen jurídico aplicable al contrato- y 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Las restantes prestaciones que integran el objeto del contrato no identificadas en el presente Decreto forman parte del levantamiento de la suspensión.

TERCERO.- *Establecer los efectos del restablecimiento de la prestación a la ciudadanía de los servicios de fisioterapia y masaje, así como del levantamiento total de la suspensión del contrato, en el día 1 de septiembre de 2020, dejando sin efectos la fecha inicialmente establecida en virtud de Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de fecha 10 de julio de 2020.*

CUARTO.- *Notificar el presente Decreto a la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L. y proceder a su publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.*

QUINTO.- *Comunicar el presente Decreto a la Dirección Técnica de Deportes y a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes. >>*

En consecuencia, los efectos del levantamiento total de la suspensión del contrato se establecieron en el día uno (1) de septiembre de 2020.

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

Las partes hacen constar que, no obstante haberse producido el levantamiento total de la suspensión del contrato, aquellas prestaciones que, en su caso, no puedan ejecutarse mientras perdure el cierre al uso público de la Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, dada la especialidad del servicio a prestar vinculado al normal funcionamiento de la instalación deportiva, se reanudarán cuando dicha instalación se encuentre operativa para su uso.

Quinto.- *A los efectos administrativos y contractuales oportunos, las partes hacen constar que el período de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 31 de mayo de 2020, fue de dos (2) meses y dieciocho (18) días; dicho período se computará a partir del día 16 de julio de 2020 –fecha de finalización de la segunda y última prórroga del contrato-, determinándose como nueva fecha de finalización de aquél el día tres (3) de octubre de 2020, todo ello sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que proceda acordar, a las que el contratista presta conformidad expresa en este acto.]]*

Decimoquinto.- La paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus efectos colaterales en relación con las dificultades de coordinar los recursos disponibles para efectuar la necesaria planificación de la contratación administrativa, ha generado para este Servicio de Deportes una especial dificultad, por cuanto que, por una parte, la suspensión de los contratos acordada en aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, afectaba a más de treinta contratos de prestación sucesiva gestionados por el Servicio cuya extinción, por otra parte, debía producirse en el presente año 2020, sin que existiera posibilidad de acordar nuevas prórrogas previstas en los contratos.

Esta compleja situación ha provocado un colapso administrativo y de gestión que no ha podido ser aún subsanada, pese a que la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 (publicada en el BOE del 23 de mayo de 2020) prevé, respecto de los plazos administrativos, el alzamiento de su suspensión desde el 1 de junio de 2020, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
En la situación descrita, el presente informe-propuesta tiene por objeto elevar al órgano de contratación competente, a fin de salvaguardar el interés público, propuesta de, por una parte, acordar el reajuste del plazo de ejecución de la segunda -y última, conforme a la previsión establecida en el PCAP que lo rige- prórroga del contrato de referencia, motivado por el levantamiento de la suspensión del contrato, y por otra la aprobación de una continuidad de la prestación del servicio mediante una prórroga excepcional del plazo de ejecución de aquél por el tiempo estrictamente necesario hasta que pueda formalizarse un nuevo contrato, previo el correspondiente procedimiento de licitación (plazo de ejecución que este Servicio estima, teniendo en cuenta la carga administrativa existente y el procedimiento de licitación aplicable en función de las características del contrato, hasta la finalización del mes de junio de 2021), sin modificar las restantes condiciones del contrato, y ello al amparo de lo establecido en el ya citado artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

I.- Justificación de la existencia de los supuestos de acontecimientos imprevisibles y del interés público previstos en la norma aplicable a la prórroga excepcional de la prestación del servicio.-

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

A).- El artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de las actividades de ocupación del tiempo libre; por su parte, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en las materias de Deportes; el artículo 2.3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, establece que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico deportiva mediante, entre otras, la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia, y el artículo 9 de la citada Ley establece las competencias comunes a las Administraciones Públicas Canarias en la materia, determinado en su artículo 12 las competencias específicas en materia deportiva de los Ayuntamientos canarios, estableciendo, con independencia de las que le sean de aplicación por la legislación de régimen local, estatal y autonómico, y entre otras, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales y la autorización de eventos deportivos dentro de su ámbito territorial. El ejercicio de dichas competencias es irrenunciable, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B.).- Resulta preciso garantizar, por razones de interés público, que los servicios objeto de la vigente contratación sigan prestándose hasta el inicio de efectos del nuevo contrato por las siguientes razones:

– Porque si bien los servicios deportivos municipales no son, *per se*, de carácter esencial, su falta de cobertura no puede ser sustituida mediante la aportación de recursos propios, dada su inexistencia, formando parte de las competencias atribuidas por la ley a los municipios.

– Por razones de interés público, relacionadas con los perjuicios que podrían ocasionarse a las personas inscritas en actividades deportivas, así como a la propia gestión de los servicios municipales, puesto que su falta de cobertura representaría un evidente perjuicio a sus intereses, expectativas y derechos ciudadanos.

– Por razones de índole social, en tanto que la finalización del actual contrato sin la existencia de un nuevo contratista generaría efectos perjudiciales para los/as trabajadores/as al servicio de la actual adjudicataria, debido a su derecho a la subrogación, sin perjuicio de otros de carácter colateral que afectan a los principios de buena administración por parte de este Ayuntamiento.

Respecto de la procedencia de la continuidad de la ejecución de las prestaciones resulta procedente partir de la situación objetiva de hecho que se define en los Antecedentes del presente informe-propuesta –cuyos argumentos y fundamentaciones aquí se dan por totalmente reproducidos- y, tal y como allí se razona, ha de tomarse en consideración lo siguiente:

– Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en su Disposición adicional tercera, determina la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuyo cómputo se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

– Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; en concreto, en su artículo 34 se regulan las medidas en materia de contratación respecto de los contratos públicos de prestación sucesiva; el artículo 34.1 del invocado Decreto-ley determina que cuando al vencimiento de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente; el invocado artículo 29.4 de la LCSP dispone que, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (este último inciso no resulta de aplicación al caso por aplicación de lo establecido en el artículo 34.1 del citado Decreto-ley 8/2020).

– Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (publicación en el BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020); modificó con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el apartado 1 del artículo 34, sin que dicha modificación afecte a las condiciones de aplicación del artículo 29.4 de la LCSP.

Finalmente, en relación con la existencia de “acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento” que impiden que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista (conforme expresamente se establece en el artículo 29.4 de la LCSP), cabe tomar en consideración que en la planificación preexistente en el ámbito de este Servicio de Deportes se previó que, dadas las actuaciones preparatorias ya acometidas, antes de la finalización del mes de marzo de 2020 se habría aprobado el nuevo expediente de contratación en relación con las prestaciones que integran el objeto afectado para su inmediata licitación; no obstante, la declaración del estado de alarma y sus efectos no sólo hacían imposible el cumplimiento de la planificación prevista, sino, además, tales actuaciones preparatorias han debido ser pospuestas, puesto que la prioridad de la actuación administrativa de los recursos humanos disponibles en el Servicio se ha priorizado en orden a, por una parte, agilizar la tramitación de la facturación de los contratistas con el fin de evitarle mayores perjuicios en su economía, y por otra, en tramitar las incidencias que la citada declaración del estado de alarma y las medidas dictadas en materia de contratación pública por el Estado tienen sobre un número aproximado de 35 contratos de prestación sucesiva que gestiona el Servicio de Deportes.

II.- Régimen jurídico aplicable al contrato.- Conforme establece la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige la contratación, el contrato calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

No obstante lo expuesto, el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, tanto en su redacción inicial como en la modificada por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, preconiza la aplicación del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) respecto de la totalidad de contratos públicos de prestaciones sucesivas vigentes –sin diferenciar la legislación concreta en materia contractual (TRLCSP o LCSP) que resulte aplicable- cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, derivadas de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición adicional tercera (interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público), como es el caso y así ha quedado acreditado.

III.- Efectos del levantamiento de la suspensión en relación con el plazo de ejecución del contrato.- Con independencia de lo establecido en el PCAP que rige la presente contratación, y con carácter específico para el caso que nos ocupa, ha de tomarse en consideración que la suspensión del contrato fue acordada por el órgano de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición final primera, apartado décimo, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, no resultando de aplicación a las suspensiones acordadas lo previsto en el artículo 220 del TRLCSP; la inaplicación de esta disposición representa, por tanto, la improcedencia de levantar un acta de suspensión en la que se consignaran las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquél –circunstancia lógica en tanto que la motivación es, precisamente, la causa por la que se dictó el Real Decreto-ley 8/2020- y que, acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste –circunstancia también lógica, por cuanto que el régimen de indemnizaciones aplicables a los contratos suspendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 8/2020 se encuentra específicamente regulado en el mismo-.

Con respecto a los efectos que la suspensión del contrato ha de producir en relación con su plazo de ejecución, el Real Decreto-ley 8/2020 no concreta nada al respecto sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de los contratos de prestación sucesiva, por lo que se habrá de acudir al régimen general que resulta de aplicación; con carácter previo, y conforme de manera nítida explicita el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

administrativos. Al respecto, es doctrina general en materia de contratos administrativos que el plazo puede fijarse:

a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente.

b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

El artículo 67.2.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el aplicable:

«Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

(…)

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

(…)

*e) Plazo de ejecución **o** de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.*

(…)»

En la presente contratación, la cláusula 9 del PCAP determina que "*El contrato tendrá un plazo de ejecución inicial de DOS (2) AÑOS. Expirado dicho plazo, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, año por año, hasta un máximo, incluidas las prórrogas, de CUATRO (4) AÑOS*". Por lo tanto, tratándose de un contrato en cuyo PCAP se establece un plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación y, por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

En consecuencia con lo expuesto, se concluye en que el plazo de ejecución del contrato inicialmente determinado "*ex contractu*" ha de verse alterado por la ulterior suspensión acordada -previa audiencia al contratista conforme consta acreditado en el expediente, tal y como se dirá en el Fundamento de Derecho III- por el órgano de contratación; ha de tenerse en cuenta al respecto que, si bien la suspensión no se encuentra entre las prerrogativas de la Administración enumeradas en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la doctrina y la jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato ("*ius variandi*") que no afecta a su objeto, pero sí al plazo de ejecución y a la forma de cumplimiento (*Sentencias del Tribunal Supremo 3771/1989 y 4761/1989, Dictamen del Consejo de Estado 1093/1991*), siendo alguno de sus efectos la interrupción del plazo de ejecución.

Conforme se acredita en el expediente y en los Antecedentes del presente informe-propuesta, el plazo de suspensión del contrato planteado, que afecta a la ejecución de la segunda y última prórroga prevista contractualmente, se refiere al período comprendido entre los días 13 de marzo y 31 de mayo de 2020 –fecha de finalización de la segunda y última prórroga del contrato-, es de dos (2) meses y dieciocho (18) días; pues bien, dicho período de suspensión se deberá computar a partir del día 16 de julio de 2020 (teniendo en cuenta la fecha de finalización de la segunda y última prórroga del contrato), determinándose como nueva fecha

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

de finalización de aquél –es decir, de la segunda prórroga del plazo de ejecución- el día tres (3) de octubre de 2020.

IV.- Prórroga excepcional del plazo de ejecución del contrato.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición adicional tercera, determinó la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, cuyo cómputo se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo; la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 (publicada en el BOE del 23 de mayo de 2020) prevé, respecto de los plazos administrativos, el alzamiento de su suspensión desde el 1 de junio de 2020, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
El Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 34, regula las medidas en materia de contratación respecto de los contratos públicos de prestación sucesiva; el artículo 34.1 del invocado Real Decreto-ley determina que cuando al vencimiento de estos contratos de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente; el invocado artículo 29.4 de la LCSP dispone que, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (este último inciso no resulta de aplicación al caso por aplicación de lo establecido en el artículo 34.1 del citado Real Decreto-ley 8/2020).

En el presente informe-propuesta se justifica la necesidad, por razones de interés público, de operar la prórroga excepcional prevista en el artículo 29.4 de la LCSP en los términos específicos contemplados en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; asimismo, el período de prórroga excepcional que se plantea es de ocho (8) meses y veintisiete (27) días, ajustándose por tanto al período máximo establecido en la referida disposición.

La orden de tramitación de esta prórroga excepcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Decreto de Alcaldía, de fecha 13 de julio de 2020, de delegación de competencias en materia de Deportes, compete a la Concejalía Delegada de Deportes; dicha orden podrá ser sustituida por la firma de conformidad con el presente informe-propuesta.

Con respecto a la fecha de efectos de la prórroga excepcional (4 de octubre de 2020), de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas, resultando de aplicación al caso en tanto que, de hecho, la prestación ha seguido ejecutándose a partir del día 4 de octubre de 2020, y sus efectos retroactivos no lesionan derecho o interés alguno de terceros. Al respecto, ha de tomarse en consideración que, si bien la fecha de emisión del informe-propuesta inicialmente emitido por este Servicio gestor respetaba con suficiencia los plazos legalmente establecidos para la emisión de informes preceptivos previos a la adopción del acuerdo, diversas incidencias relacionadas con la carga administrativa existente han tenido como resultado una dilación en su tramitación.

V.- Audiencia al contratista.- Consta en el expediente que, con motivo de la tramitación del procedimiento de suspensión del contrato en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, fue conferido trámite de audiencia al contratista de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, no sólo en relación con la suspensión del contrato, sino también con los efectos de la misma y, en particular, con la posibilidad, por razones de interés público, de operar la prórroga excepcional prevista en el artículo 29.4 de la LCSP en los términos específicos contemplados en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020. Las características del trámite de audiencia conferido se justifican en el informe jurídico emitido en el expediente con fecha 25 de marzo de 2020 (folios 3.018 y siguientes, Tomo IX).

Consta asimismo que en el acta de levantamiento de la suspensión del contrato formalizada el día 29 de julio de 2020 se hizo constar por las partes, a los efectos administrativos y contractuales oportunos, que -se transcribe literalmente- "*(…) las partes hacen constar que el período de suspensión total del contrato, comprendido entre los días 13 de marzo y 31 de mayo de 2020, fue de dos (2) meses y dieciocho (18) días; dicho período se computará a partir del día 16 de julio de 2020 –fecha de finalización de la segunda y última prórroga del contrato-, determinándose como nueva fecha de finalización de aquél el día tres (3) de octubre de 2020, todo ello sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que proceda acordar, a las que el contratista presta conformidad expresa en este acto.*".

VI.- Competencia.- La tramitación del presente expediente de contratación compete a este Servicio de Deportes, de conformidad por lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.
El presente informe propuesta se emite por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes y la conformidad de la Concejalía Delegada en materia de Deportes.
De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo que se disponía en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos; no obstante, dicho órgano y sus competencias ha sido sucedido por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife desde el pasado día 1 de enero de 2018 en los términos acordados por la citada Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017, en el ejercicio de la competencia regulada en el número 3 de la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que regula las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que viene a determinar que en los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

VII.- Régimen de recursos.- Conforme al régimen jurídico al que se encuentra sujeto el contrato, establecido en la cláusula 3.2 del PCAP que lo rige, el acuerdo que se adopte en relación con la presente propuesta de resolución podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIII.- Procedimiento de gestión del gasto.- La Base 14.d) de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020 dispone que "*La aprobación de las diferentes fases simultáneas de ejecución del Presupuesto: Autorización y disposición, o autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, derivadas de las peculiaridades de los gastos descritas en las Bases posteriores corresponderán a los Órganos municipales, dentro de las competencias atribuidas por la legislación local, por estas Bases de Ejecución y los acuerdos o decretos de delegación*". Por su parte, conforme al apartado 1.e) de la Base 15 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020, podrán adoptarse resoluciones de autorización y disposición de gastos en las que se acumulen ambos actos administrativos en el supuesto de prórrogas de contratos.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

IX.- Informes preceptivos.- Dado que el gasto que se propone afecta tanto al vigente ejercicio 2020 como al ejercicio 2021, resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación conforme a la regulación establecida en la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020.

En relación con el presente expediente, y con motivo de la tramitación del informe-propuesta de este Servicio de fecha 23 de abril de 2020 (tal y como se advierte en el Antecedente Séptimo del presente informe-propuesta), fue emitido el informe de gasto plurianual nº 60/2020, de 11 de mayo de 2020. No obstante, debido al hecho de la suspensión del contrato, al consecuente reajuste del plazo de ejecución de su segunda prórroga así como que el objeto del presente informe-propuesta es el de proponer, asimismo y en los términos fundamentados, la continuidad en la prestación del contrato, la planificación del gasto plurianual derivada de tales propuestas se ha visto alterada en lo que respecta al año 2021, por lo que debía interesarse la emisión de un nuevo informe al respecto. Dicho informe (nº 110/2020) consta emitido con carácter favorable con fecha 25 de agosto de 2020.

Resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.1.h) del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento. Dicho informe consta emitido con carácter favorable con fecha 24 de septiembre de 2020, no siendo preciso requerir un nuevo informe con motivo de la reformulación del informe-propuesta inicial por cuanto que su objeto es, únicamente, el de realizar al ajuste contable en los términos indicados por la Intervención General.

VI.- Fiscalización.- El presente informe-propuesta ha de someterse a fiscalización previa por parte de la Intervención General, de conformidad con los vigentes acuerdos Plenarios e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Intervención General Municipal, y con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y en la Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2020.

VII.- Conclusiones.- Debe concluirse en que queda acreditada la existencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación que han impedido que, produciéndose la extinción el día 15 de julio de 2020 del contrato identificado en el presente documento, el nuevo contrato pudiera haber iniciado sus efectos al objeto de no interrumpir la prestación dirigida a la

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

ciudadanía; que existen razones de interés público que obligan a mantener la prestación del servicio a partir del día 16 de julio de 2020; que mediante los mecanismos previstos en la legislación específica reguladora de la contratación administrativa (artículo 29.4 de la LCSP), en concordancia con la regulación excepcional establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, es posible garantizar la prestación de dichos servicios a partir del día 16 de julio de 2020, y que el ejercicio de la competencia vinculada a las prestaciones objeto del contrato por parte del Ayuntamiento es propia e irrenunciable, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

-OTRAS CONSIDERACIONES-

Este Servicio gestor es consciente de que, a fin de atender a posibles reclamaciones de indemnización por parte de los contratistas de servicios de prestación sucesiva, se han de liberar créditos sobrantes de la operación de disposición de gastos destinados a financiar los contratos en ejecución, vinculados a los períodos en los que han estado suspendidos por las circunstancias expuestas, para su posterior consignación en la aplicación correspondiente destinada a tal fin; dicha operación no es objeto del presente informe-propuesta, y se efectuará tan pronto como por los órganos competentes se dicten instrucciones y criterios de actuación al respecto.
En virtud de todo ello procede elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en su condición de órgano de contratación competente, y previos los informes de conformidad anteriormente identificados, la siguiente:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Determinar como fecha de finalización de la segunda prórroga del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, el día tres (3) de octubre de 2020, resultado de computar el período durante el que estuvo suspendido el contrato - dos (2) meses y dieciocho (18) días - a partir del día 16 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Acordar la continuidad, mediante la aplicación de la prórroga excepcional fundamentada y sin modificar sus restantes condiciones, del contrato administrativo del servicio para la ejecución de las actividades de fisioterapia, masaje y socorrismo para los servicios deportivos municipales, suscrito con la entidad mercantil OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, durante un período total máximo de ocho (8) meses y veintisiete (27) días, comprendidos entre el día 4 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021, salvo que con fecha anterior puedan iniciarse los efectos del nuevo contrato a adjudicar en relación con las identificadas prestaciones de servicios; a tales efectos se hace la aclaración de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no está obligado a mantener la vigencia de la prórroga excepcional hasta la fecha identificada como la de la finalización del período establecido (30 de junio de 2021), por lo que el mismo se extinguirá con motivo del inicio de los efectos del nuevo contrato a adjudicar.

TERCERO.- Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto, de carácter previo, a favor de OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614, por importe total máximo ascendente a EUROS CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON OCHO CÉNTIMOS (107.308,08), IGIC incluido, conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		

GASTO EJERCICIO CORRIENTE:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE €	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2020	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	22.308,98 (7 % IGIC incluido)	04/10/20-31/12/20	920200008756
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	10.543,76 (IGIC exento)		920200008757
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	2.139,02 (7 % IGIC incluido)		920200008758
		TOTAL 2020	34.991,76		

GASTO EJERCICIO FUTURO:

EJER-CICIO	APLICACIONES	CONCEPTO	IMPORTE	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2021	J5024.34220.22799	SOCORRISMO	46.105,23 € (7 % IGIC incluido)	01/1/21-30/06/21	920209000284
	J5024.34120.22799	FISIOTERAPIA/ MASAJE	21.790,44 € (IGIC exento)		92020000285
	J5024.34220.22799	SERVICIOS EXTRAS	4.420,65 € (7% IGIC incluido)		92020000286
		TOTAL 2021	72.316,32 €		

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Gasto total: 107.308,08 € (IGIC incluido)

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a OCIDE ASESORES, S.L., CIF B-38530614 y disponer su publicación en el Perfil del Contratante.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, así como a la Dirección Técnica de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Gestión Presupuestaria para su toma en consideración a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Vº Bº
EL ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Código Seguro De Verificación	mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	09/11/2020 17:03:46
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	09/11/2020 15:25:51
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	09/11/2020 15:24:54
Observaciones		Página	27/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/mKVqTketrTiSh+Au0T+a8A==		